



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 470-2008-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

5 **VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Penal de Ica, contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, obrante a fojas quinientos cincuenta y tres, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, en su actuación como Presidente de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se advierte de los presentes actuados que el ahora apelante formuló queja verbal contra el magistrado Soller Rodríguez, por ~~las siguientes presuntas irregularidades:~~ **a)** Haber retardado la administración de ~~Justicia~~ en el trámite del Expediente número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete guión dos mil seis, por indemnización de daños y perjuicios seguido por Wilber Nilo Medina Barcena en su contra, ya que hasta la fecha de la formulación de su denuncia no se resolvía dicha causa; **b)** Haber retardado el trámite del cuaderno de excepción de falta de legitimidad, que habría sido resuelto sin conocimiento del quejoso, y que además el magistrado quejado habría adelantado criterio al resolverla; **c)** Sería falso que no se haya devuelto el Cuaderno de Excepción número tres mil setecientos cincuenta y cinco guión dos mil siete; y, **d)** Que el magistrado quejado estaría siendo presionado por el doctor Luis Legua Aguirre, representante de la sociedad ante la Oficina de Control de la Magistratura, para que se revoque la sentencia del Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, que se encuentra en vía de apelación en la Octava Sala Civil de Lima. **Segundo:** Que analizando los antecedentes en este proceso administrativo disciplinario, el Órgano de Control resolvió en uno de sus extremos no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra el magistrado Jesús Manuel Soller Rodríguez, por cuanto ha evidenciado que no se advierten indicios de las presuntas irregularidades funcionales atribuidas en su contra, en tanto que: **a)** Respecto a la primera imputación, se advierte que mediante resolución número cinco de fecha dos de julio de dos mil ocho de fojas trescientos veintiuno, se declaró nula la vista de la causa, lo que presuntamente habría contribuido a la dilación del Expediente Judicial mencionado en el punto a); nulidad que atendía a que la tasa aportada por el demandante Medina Barcena al momento de interponer apelación contra la sentencia de grado, resultaba diminuta; por lo que, dentro de dicho contexto no se advierte la irregularidad atribuida, más aun cuando se tiene que el Juez ponente de la mencionada resolución no era el quejado; **b)** Que en esta situación cabe señalar que dentro de las funciones del magistrado quejado no se encuentra el acto de notificación, siendo que la falta de conocimiento del quejoso por defecto de ello, no es imputable al doctor Soller



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 470-2008-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Rodríguez; c) Sobre la falsedad de la devolución del Cuaderno de Excepción, se desprende del informe presentado por el magistrado Soller Rodríguez, que obra a fojas doscientos treinta y cinco, que en ningún momento fue remitido al juzgado de origen, lo que se corrobora con el informe de la Secretaria de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima de fojas cuatrocientos diecinueve, y por ello, tampoco, se advierte que dicho hecho amerite el inicio de proceso disciplinario en contra del quejado; y, d) Finalmente, sobre una supuesta presión del antes referido miembro del Órgano de Control cabe señalar que dicha imputación resulta subjetiva, más aún si el recurrente no aportó prueba objetiva que acredite dicha versión, lo que ha sido negado por el magistrado Soller Rodríguez y por el doctor Legua Aguirre, a fojas doscientos treinta y cinco y doscientos cuarenta y cuatro, respectivamente. **Tercero:** Que, no conforme con los argumentos esgrimidos por el Órgano de Control, el señor ~~Rigoberto Basilio Parra Rodríguez~~ interpuso a fojas quinientos treinta y ocho recurso de reconsideración (que conforme al concesorio de fojas quinientos noventa debe ser entendido como de apelación), alegando: a) Que dicha desestimación de cargos contra el mencionado magistrado quejado no es equitativa, y que el doctor Soller Rodríguez debe asumir una doble responsabilidad en atención a su cargo y a las facultades de control sobre la marcha de la Sala, tanto en el aspecto administrativo como jurisdiccional, resultando inadmisibles que el Órgano de Control considere que el magistrado quejado ha cumplido debidamente con sus funciones de control; b) Que, asimismo, el ahora apelante afirma que en cuanto a la tramitación de la excepción de falta de legitimidad para obrar no se ha llegado a esclarecer nada, más bien dicho incidente ha sido resuelto a sus espaldas, sin darle la ocasión de realizar un informe oral ni presentar escritos; y, c) Que, finalmente, señala su disconformidad con el extremo referido a la investigación de oficio incoada contra el Juez Ricardo Chang Racuay, ya que su actuación no le ha causado ningún perjuicio. **Cuarto:** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se tiene que si bien se advirtieron una serie de dilaciones en la tramitación del Expediente número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete guión dos mil seis, sobre indemnización por daños y perjuicios se ha dispuesto abrir investigación contra la Secretaria y Relatora de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, María del Rosario Matos Cuzcano y Marcela Clemencia Estrada Echevarría, y que dichos actos procesales no integran la esfera de funciones de un Juez Superior, conforme lo establecido en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo tanto, las alegaciones efectuadas por la parte apelante no han logrado enervar los fundamentos de la resolución recurrida, que se encuentra arreglada a ley. **Quinto:** Que, en cuanto al extremo de la resolución apelada que dispone abrir investigación contra el magistrado Ricardo Chang

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 470-2008-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Racuay, Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, el recurrente carece de legitimidad para cuestionar dicho extremo de la resolución impugnada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe de fojas seiscientos treinta y tres a seiscientos treinta y cinco, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas quinientos cincuenta y tres a quinientos setenta y uno, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, en su actuación como Presidente de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General